

PROCESO RAD. 2022.000610- PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES

EGLETT NOELIS BALCEIRO CASTRO <eglett690@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 14:20

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (209 KB)

PAULA RAMIREZ- PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES.pdf;

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, convertido transitoriamente en JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.**REF: PROCESO VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**
DEMANDANTE: PAULA ANDREA RAMIREZ HAWKINS
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA RAMÍREZ GUERRA
RADICACIÓN: 2022-00610

EGLETT NOELIS BALCEIRO CASTRO, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residiada en el municipio de Soledad (Atlántico), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.123.510 expedida en Barranquilla, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 285.061 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora **PAULA ANDREA RAMIREZ HAWKINS**, acudo a su Despacho con mi respeto de costumbre, a fin de pronunciarme sobre las excepciones presentadas por el apoderado judicial de la señora SANDRA PATRICIA RAMIREZ GUERRA.

Cordialmente,

EGLETT NOELIS BALCEIRO CASTRO
ABOGADALibre de virus. www.avast.com

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, convertido transitoriamente en JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: PAULA ANDREA RAMIREZ HAWKINS
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA RAMÍREZ GUERRA
RADICACIÓN: 2022-00610

EGLETT NOELIS BALCEIRO CASTRO, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residenciada en el municipio de Soledad (Atlántico), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.123.510 expedida en Barranquilla, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 285.061 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora **PAULA ANDREA RAMIREZ HAWKINS**, acudo a su Despacho con mi respeto de costumbre, a fin de pronunciarme sobre las excepciones presentadas por el apoderado judicial de la señora SANDRA PATRICIA RAMIREZ GUERRA, en los siguientes términos:

A LAS EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS E INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RECONOCER Y PAGAR OBLIGACIÓN DINERARIA INEXISTENTE

El apoderado judicial de la parte demandada aduce en su escrito de contestación y propone las excepciones de inexistencia de obligación de rendir cuentas e inexistencia de obligación de reconocer y pagar obligación dineraria inexistente, manifestando que no le asiste a su prohijada tal responsabilidad, toda vez que la misma realizó entrega de los dineros a la demandante a través de su representante legal, quien en su momento era su madre la señora Dinora Raquel Hawkins Simancas, sin embargo, no aporta prueba de ello.

Revisada la contestación efectuada por la parte demandada y las pruebas aportadas por esta, no se evidencia que la parte pasiva haya aportado comprobante de las consignaciones o documento alguno en el cual conste que esta realizó los pagos de las cuotas correspondientes a los cánones de arrendamiento que en derecho le correspondían a mi mandante, simplemente alega meras afirmaciones sin soporte alguno, lo que ratifica lo pretendido por la demandante en el libelo de la demanda.

El apoderado judicial aporta contrato de arrendamiento que realizó la señora Sandra Patricia Ramírez con la inmobiliaria Adelco sin aportar pruebas de los pagos que esta le hubiese entregado a mi mandante sobre los dineros por concepto de arrendamiento que la inmobiliaria administró, por lo que podemos concluir que es cierto lo afirmado por mi prohijada en los hechos de su demanda, al indicar que no se le rindieron cuentas por dichos conceptos.

Entonces, al no aportar prueba alguna que demuestre que la demandada le realizó los pagos por algún medio (consignaciones, recibos de pago, etc.) adeudados a mi mandante, así como tampoco objetar la estimación

presentada, le asiste la responsabilidad de rendir cuentas por las sumas establecidos en el libelo de la demandada solicitadas por la parte actora señora PAULA ANDREA RAMÍREZ HAWKINS.

Por lo anterior, deberá el despacho declarar no probadas las excepciones de inexistencia de obligación de rendir cuentas e inexistencia de obligación de reconocer y pagar obligación dineraria inexistente, propuestas por la señora SANDRA RAMÍREZ GUERRA, a través de su apoderado judicial.

A LA EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE

Sea lo primero señalar señora juez que el objeto del proceso de rendición provocada de cuentas es establecer que el juez defina cuánto se debe y quien se encuentra obligado a rendir cuentas.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto AC2038-2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, indicó:

“En ejercicio de sus competencias, esta Corporación ha tenido la ocasión de conceptuar sobre algunos aspectos del trámite mencionado, señalando que su propósito es “saber quién debe a quién y cuánto”, “cuál de las partes es acreedora y deudora”, “declarando un saldo a favor de una de ellas y a cargo de la otra, lo cual equivale a condenarla a pagar la suma deducida como saldo.”

Por su parte, el objeto del proceso divisorio pretende que el Juez decrete la división de un bien proindiviso, o su venta, según se solicite, toda vez que sus comuneros no han llegado a un acuerdo.

Ahora bien, con relación a lo indicado anteriormente no puede el apoderado judicial indicar que se encuentra pendiente, teniendo en cuenta que el objeto de los dos procesos que se encuentran en curso del mismo inmueble es totalmente diferente, teniendo en cuenta que en este proceso lo que solicita mi mandante es que se le rindan cuentas de los dineros recibidos por la señora Sandra Ramírez Guerra por concepto de los cánones de arrendamiento que generó el inmueble mientras esta ostentaba la administración de este y que de dichos dineros le corresponde una cuota parte a mi prohijada la señora Paula Ramírez Guerra, así como también de los servicios públicos e impuesto predial del inmueble objeto de la litis, es decir, no se cumplen los elementos concurrentes y simultáneos, para que prospere dicha excepción.

Por lo anterior, deberá el despacho declarar no probadas la excepción de pleito pendiente, propuesta por la señora SANDRA RAMÍREZ GUERRA, a través de su apoderado judicial.

Atentamente,


EGLLETT NOELIS BALCEIRO CASTRO
C.C. No. 1.143.123.510 Barranquilla
T.P. No. 285.061 del C.S.J.